



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA COOPTRAISS**, mediante apoderado judicial, en contra de **JERSON ROMARIO SOBRINO ROCHA**, identificado con la radicación 084334089002-2024-00076-00 se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 19 de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintidós (22) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante la entidad bancaria **COOPERATIVA COOPTRAISS**, identificada con NIT 860.014.397-1 presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **JERSON ROMARIO SOBRINO ROCHA** y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se observa que emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

Igualmente se requerirá a la parte demandante, para que llegue al proceso los canales digitales de las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares, conformidad con lo establecido en el artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de junio 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de la entidad **COOPERATIVA COOPTRAISS**, con NIT. **860.014.397-1**, y en contra del demandado **JERSON ROMARIO SOBRINO ROCHA**, identificado con **C.C. 1.045.323.555**, expuestas en la motivación de



esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, al demandado **JERSON ROMARIO SOBRINO ROCHA**, identificado con **C.C. 1.045.323.555**, a pagar las siguientes cantidades:

- A. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9.379. 489.00)**, correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en el pagare. No. 10-21112006588
- B. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESIS (\$ 848. 546.00.)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en el pagare No. 10-21112006724.
- C. Por conceptos de intereses moratorios sobre los números de pagare anteriormente descritos desde el día 2 de noviembre de 2023 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación establecido por la certificación expedida por la superintendencia bancaria.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso la Dr. **AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ**, identificado(a) con **la C.C. 45.645.645**, expedida en el Carmen de bolívar, con T.P. 149.500 del C.S.J., en calidad de apodera sustituta de la empresa **SYNERJOY BPO S.A.S**, identificada con **NIT 800. 133.032-9**. representada legalmente por el Dr. **ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificado con **C.C. No. 94.399.036**.

QUINTO: DECRETESE, el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes de ahorro, CDT, fiducia, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, que posea el demandado **JERSON ROMARIO SOBRINO ROCHA**, Identificado con cedula No. 1.045.323.555, en las entidades bancarias **Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social Colmena, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Bancolombia, Banco HSBC, Banco Helm, Banco**



Corbanca, Banco Citibank, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Finandina, por concepto del pagare No. 10-21112006588, límitese hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, (\$18.758.978)** Y por concepto del pagare No. 10-21112006724. suma equivalente al valor del crédito, más el cincuenta por ciento (50%) del mismo, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P Y 1677 del código civil.

SEXTO: Ofíciense, en tal sentido a los bancos **Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Banco Caja Social Colmena, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Bancolombia, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Corbanca, Banco Citibank, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Finandina**, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con NIT. 800,037.800-8, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

SEPTIMO: REQUERIR, a la parte demandante **COOPERATIVA COOPTRAISS**, identificada con **NIT 860.014.397-1**, para que a llegue a este despacho los canales (correo electrónico) las entidades bancarias y dicha entidad, descritas anteriormente, las cuales se les remitirán las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

PT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 034**
Hoy 1 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA